



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, ENTRE OTRO"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024  
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 1403/2021-CR presentado por el congresista Salhuana Cavides Eduardo, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por el que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación del predio denominado "Área de reserva cumbre Salaverry" para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo instituto regional de enfermedades neoplásicas y un hospital para la atención de niños, entre otro".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 1403/2021-CR

El Proyecto de Ley 1403/2021-CR (*en adelante proyecto normativo*)<sup>1</sup> fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de marzo del 2022 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como primera comisión dictaminadora, el 17 de octubre del 2022.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima tercera sesión ordinaria realizada el martes 28 de mayo de 2024 en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD la NO APROBACIÓN** del presente dictamen con el

<sup>1</sup> El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa define el "proyecto normativo" como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN  
DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Nilza Chacón Trujillo, María Córdoba Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Luis Picón Quedo, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

**b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 1403/2021-CR**

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024<sup>2</sup> aprobada de conformidad con el artículo 29<sup>3</sup> y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto se precisa la Política de Estado en el punto 30, la cual precisa "Leyes de reforma y modernización del sistema de salud".

---

<sup>2</sup> La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

<sup>3</sup> Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN  
DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. (...)

---

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

El proyecto normativo contiene como fórmula legal cuatro (4) artículos, cuyo texto es:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA  
EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO,  
QUE INCLUYA EL NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, ENTRE OTROS**

### **Artículo 1°-Objeto**

Declárese de interés y de necesidad pública la expropiación del del predio de 20.46 Ha, denominado "Área de Reserva Cumbre Salaverry", con antecedente registral P.E N°11113732, ubicado en el valle de Moche, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en favor del Gobierno Regional de La Libertad para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y un Hospital para la atención de niños, entre otros.

### **Artículo 2°- Alcances de la Ley**

Autorízase la expropiación del predio denominado "Área de Reserva Cumbre Salaverry", ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad en favor del Gobierno Regional de La Libertad para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y un Hospital para la atención de niños, entre otros.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

### **Artículo 3° - Justificación**

La expropiación se encuentra justificada en la necesidad pública de acceso a la salud de los más de 1,778,080 liberteños que en la actualidad tienen serias dificultades para acceder de forma oportuna a servicios médicos de calidad, especialmente los pacientes oncológicos y niños en extrema pobreza.

### **Artículo 4° - Beneficiario**

El Gobierno Regional de La Libertad es el beneficiario de la expropiación materia de la presente ley, al cual se le transfiere la propiedad del predio, para los fines estipulados en el artículo 2 de la presente ley.

### **III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA**

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

**Cuadro 1. Opiniones solicitadas**

| Entidad                           | Oficio                      | Fecha de envío |
|-----------------------------------|-----------------------------|----------------|
| Ministerio de Economía y Finanzas | Of 390 MEF PL 1403[R] (1)   | 09/11/2022     |
| Ministerio de Salud               | Of 391 MINSA PL 1403[R] (1) | 09/11/2022     |

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

|                                                          |                                           |            |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------|
| Ministerio de Vivienda,<br>Construcción y<br>Saneamiento | Of 392 MVC PL 1403[R] (1)                 | 09/11/2022 |
| Gobierno Regional de la<br>Libertad                      | Of 393 GORE LA LIBERTAD PL<br>1403[R] (1) | 09/11/2022 |

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de la siguiente entidad:

**Cuadro 2. Opiniones recibidas**

| Entidad                                                  | Oficio                   | Fecha de recepción          |
|----------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Superintendencia de<br>Bienes Nacionales                 | Of 877 SBN P.O. PL 1403  | 22 de noviembre del<br>2022 |
| Ministerio de Economía y<br>Finanzas                     | Of 1923 MEF P.O. PL 1403 | 02 de diciembre del 2022    |
| Ministerio de Vivienda,<br>Construcción y<br>Saneamiento | Of 397 MVC P.O. PL 1403  | 19 de diciembre del 2022    |

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

El Proyecto de Ley 1403/2021-CR ha recibido las siguientes opiniones:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN  
DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) a través del Oficio N°00877-2022/SBN, donde la SBN, conforme a su competencia en la administración de bienes estatales, se limita a comentar que ha remitido su opinión técnico-legal sobre el proyecto al sector correspondiente, indicando que será canalizada a la comisión a través del Ministerio correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante el Oficio N°1923-2022/MEF, donde el MEF expresa preocupaciones significativas respecto a las implicancias presupuestales del proyecto de ley. Advierte que la expropiación y la construcción del complejo hospitalario podrían implicar costos no previstos en el presupuesto actual, potencialmente afectando las reglas de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero del Estado. Recomienda un análisis más detallado de los costos y disponibilidad de créditos presupuestarios.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), mediante el Oficio N°397-2022/MVCS, el MVCS señala que el proyecto no es viable legalmente ya que propone la expropiación de un predio estatal, lo cual es un "imposible jurídico". La expropiación es una figura aplicable solo a bienes privados y no a propiedades estatales. Recomienda reevaluar el proyecto de ley considerando esta problemática fundamental.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

##### **4.1 Nacional**

- Constitución Política del Perú, a través del Artículo 70, el estipula que el derecho de propiedad es inviolable y solo puede ser privado por razones de seguridad nacional o necesidad pública, declaradas por ley, con indemnización justipreciada.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

- Decreto Legislativo N°1192, donde la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Define la expropiación como la transferencia forzosa de propiedad privada, justificada por motivos de seguridad nacional o necesidad pública y autorizada únicamente por ley del Congreso.

## **V. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **5.1 Competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción**

Conforme al Plan de Trabajo<sup>4</sup> de la Comisión de Vivienda y Construcción, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023-2024, esta tiene competencia y funciones en aplicación del **principio de especialidad en la materia** previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso<sup>5</sup>.

El Proyecto de Ley N°1403/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" e iniciado por el Congresista Eduardo Salhuana Cavides, busca declarar de necesidad pública e interés nacional la expropiación del predio denominado "Área de Reserva Cumbre Salaverry". Esta medida tiene como finalidad la construcción de un complejo hospitalario en el valle de Moche, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el cual aborda una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Construcción, como es *legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, la visión del Perú al 2050*, materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

<sup>4</sup> Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

<sup>5</sup> El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN  
DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

## **5.2 Problemática**

En la exposición de motivos se señala que el derecho a la propiedad es un derecho reconocido en el artículo 70, de la Constitución Política del Perú, conforme a los siguientes términos: "Artículo 70. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio". En el mismo artículo se establece los dos casos excepcionales, en los cuales, el Estado sí puede proceder a expropiar una propiedad: por seguridad nacional o necesidad pública, la misma que debe ser declarada por ley y mediante el pago de una indemnización. Decreto Supremo 015-2020-Vivienda, mediante la cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Esta norma define la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública la expropiación del predio denominado "Cumbre Salaverry", para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y un Hospital para la atención de niños, entre otros. La Libertad es la tercera región más poblada del país, cuenta con una población de 1,778,080, la misma que representa el 6,1 % del total nacional, cifras

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN  
DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

al año 2017. La población liberteña, adolece, entre otras cosas, de acceso a adecuados servicios e infraestructura pública en salud que permita el desarrollo pleno de la población.

La accesibilidad a servicios de Salud en la región de la Libertad sobrepasa el 90%, específicamente el 93.01% de la población puede acceder a un establecimiento de salud en 30 minutos de un. El mismo informe revela que el 79.72% de dicha población podría acceder a un establecimiento de salud de categorías II y III, mientras que solo el 53.91% a uno de categoría I. Sin embargo, si bien esta cifra puede resultar alentadora, un indicador más preciso y significativo analizaría la calidad del servicio y si este resulta satisfactorio o no.

En el documento se precisa que atendiendo el crecimiento de las ciudades, en especial la de Trujillo, la expansión urbana ha generado que existan en la actualidad pocos espacios en los cuales se pueda construir e implementar complejos hospitalarios especializados destinados a la atención de diversas enfermedades o especialidades (Hospital del Niño, Hospital de Enfermedades Neoplásicas, etc), motivo por el cual el Estado en cumplimiento de su deber constitucional de prestar la atención de salud a la población debe efectuar esfuerzos para solucionar esta situación. En el departamento de La Libertad existe el predio del Estado, denominado área de reserva cumbre Salaverry, el mismo que cuenta con 20.46 Hc, que se encuentra inscrito en la Partida 11113732 de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) a nombre del Proyecto Especial Chavimochic, el que por su ubicación geográfica es adecuado para la construcción de un moderno complejo hospitalario de diversas especialidades, que sea el centro de atención médica del norte del país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
 1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
 DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
 NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
 DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
 SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
 COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
 NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
 NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN  
 DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

Tabla 4. Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención con Capacidad  
 Instalada Inadecuada por Circunscripción Departamental 2020

| Departamento  | Total de establecimientos de salud (ES) | ES del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada (ES) | Porcentaje de ES del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada |
|---------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| AMAZONAS      | 490                                     | 483                                                                     | 98%                                                                              |
| ANCASH        | 414                                     | 409                                                                     | 96%                                                                              |
| APURIMAC      | 197                                     | 175                                                                     | 84%                                                                              |
| AREQUIPA      | 293                                     | 289                                                                     | 99%                                                                              |
| AYACUCHO      | 413                                     | 358                                                                     | 87%                                                                              |
| CAJAMARCA     | 874                                     | 863                                                                     | 99%                                                                              |
| CALLAO        | 84                                      | 84                                                                      | 100%                                                                             |
| CUSCO         | 175                                     | 153                                                                     | 84%                                                                              |
| HUANCAVELICA  | 417                                     | 404                                                                     | 97%                                                                              |
| HUANUCO       | 318                                     | 326                                                                     | 96%                                                                              |
| ICA           | 165                                     | 164                                                                     | 99%                                                                              |
| JUNÍN         | 536                                     | 530                                                                     | 99%                                                                              |
| LA LIBERTAD   | 332                                     | 315                                                                     | 95%                                                                              |
| LAMBAYEQUE    | 199                                     | 199                                                                     | 100%                                                                             |
| LIMA          | 851                                     | 846                                                                     | 99%                                                                              |
| LORETO        | 438                                     | 436                                                                     | 100%                                                                             |
| MADRE DE DIOS | 99                                      | 99                                                                      | 100%                                                                             |
| MOQUEGUA      | 70                                      | 69                                                                      | 99%                                                                              |
| PASCO         | 269                                     | 266                                                                     | 99%                                                                              |
| PIURA         | 448                                     | 435                                                                     | 97%                                                                              |
| PUNO          | 487                                     | 463                                                                     | 95%                                                                              |
| SAN MARTÍN    | 390                                     | 375                                                                     | 94%                                                                              |
| TACNA         | 98                                      | 98                                                                      | 100%                                                                             |
| TUMBES        | 56                                      | 53                                                                      | 95%                                                                              |
| UCAYALI       | 220                                     | 220                                                                     | 100%                                                                             |
| <b>TOTAL</b>  | <b>8783</b>                             | <b>8531</b>                                                             | <b>97%</b>                                                                       |

Fuente: REMPRESS, diciembre 2020. Banco de Inyecciones. Elaboración: COPS-MINSA.

Fuente: MINSA. (2021). Diagnóstico De Brechas De Infraestructura Y Equipamiento  
 Del Sector Salud. <sup>4</sup>

También se precisa que, en el año 2004, el país da un paso importante en esta materia con la aprobación y publicación de la Ley 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos. Al año 2011, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas solo contaba con 13 unidades oncológicas en Hospitales Generales de Lima y Callao.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN  
DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

**5.3 Análisis de las opiniones e información recibidas**

El Proyecto de Ley N°1403/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación del predio denominado "Área de Reserva Cumbre Salaverry" para la construcción de un complejo hospitalario en La Libertad.

En primera instancia la SBN destaca que la expropiación es una herramienta legal aplicable exclusivamente a la propiedad privada para la transferencia forzosa al Estado por motivos de necesidad pública o seguridad nacional, con compensación.

El predio "Área de Reserva Cumbre Salaverry" es un bien estatal bajo la administración del Proyecto Especial Chavimochic, que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE). Por tanto, la expropiación de este bien estatal representa un "imposible jurídico" porque el Estado no puede expropiarse a sí mismo.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas indican preocupaciones sobre la falta de especificación de los recursos financieros necesarios para la ejecución del proyecto. Los principios de equilibrio presupuestario demandan que cualquier proyecto que implique gasto público debe demostrar la disponibilidad de créditos presupuestarios adecuados.

El proyecto podría incurrir en gastos no previstos sin los créditos presupuestarios demostrados, contraviniendo los principios de estabilidad presupuestaria establecidos por la ley vigente.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento confirma que el predio es propiedad estatal, lo cual invalida la posibilidad de su expropiación bajo la legislación actual que define la expropiación como aplicable solo a bienes privados. Propone que cualquier cambio en la utilización del predio estatal debe realizarse conforme a las leyes del Sistema Nacional de Bienes Estatales y no a través de la expropiación.

El Proyecto de Ley N°1403/2021-CR enfrenta serios obstáculos legales que hacen inviable su implementación bajo la forma propuesta. La naturaleza estatal del predio y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN  
DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

las restricciones legales respecto a la expropiación de bienes estatales, junto con las preocupaciones sobre la planificación presupuestaria y financiera, sugieren que el proyecto debe ser reconsiderado o modificado sustancialmente para alinearse con las disposiciones legales vigentes y los principios financieros del Estado.

Ahora bien, la Constitución Política del Perú en su artículo 70 precisa que la expropiación solo puede aplicarse a la propiedad privada por motivos de seguridad nacional o necesidad pública y siempre con indemnización justipreciada.

En el código civil en el artículo N°968 se definen que la expropiación como un mecanismo que extingue la propiedad privada, no siendo aplicable a bienes estatales.

Finalmente, en el decreto Legislativo N°1192 regula la expropiación de inmuebles, especificando que esta se aplica únicamente sobre bienes de propiedad privada.

El predio propuesto para expropiación pertenece al Estado, bajo la administración del Proyecto Especial Chavimochic. Esto implica que cualquier cambio en el uso o titularidad del mismo debe ajustarse a las regulaciones estatales que rigen los bienes nacionales.

La legislación peruana establece que la expropiación es aplicable principalmente a propiedades privadas para casos de necesidad pública o seguridad nacional, previa indemnización justipreciada. Expropiar un bien estatal presenta desafíos legales, ya que contradice la naturaleza y los principios de la expropiación tal como está definida en el marco legal peruano.

Dentro de las funciones del Proyecto Especial Chavimochic, como una entidad encargada de la administración y aprovechamiento de recursos hídricos y tierras en La Libertad, cualquier reasignación de los terrenos que administra debe justificarse plenamente en términos de beneficio público y cumplir con los procedimientos legales para cambios en el uso de bienes estatales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, ENTRE OTRO"**

Por otra parte, según el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece el principio de equilibrio presupuestario, que el proyecto podría vulnerar al generar gastos públicos sin financiamiento asignado. Además, en el Decreto Legislativo N°1440 regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y se menciona que cualquier proyecto de ley que genere gasto público debe contar con evaluación presupuestal previa, lo cual no se observa cumplido en este caso.

#### **VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El proyecto de ley se circunscribe dentro del marco establecido en nuestra Constitución y las leyes. La norma es concordante con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado. De ser aprobada la medida se deberá complementar con otras disposiciones de rango ministerial y a nivel del Gobierno Regional de la Libertad.

#### **VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

El proyecto de ley en materia se ajusta al derecho de iniciativa legislativa establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y no deroga ninguna norma actual. por el contrario, la presente iniciativa legislativa, siendo una ley declarativa, busca dictar medidas para promover la creación de viviendas autosostenibles y ecológicas en el distrito de ancón, en la provincia y departamento de Lima.

#### **VIII. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1403/2021-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN  
DE NIÑOS, ENTRE OTRO"

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 28 de mayo del 2024.

**María Agüero Gutiérrez**  
**Presidenta**  
**Comisión de Vivienda y Construcción**



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/05/2024 12:27:18-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2024 12:52:39-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2024 11:10:14-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelfonso  
Manuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/05/2024 12:59:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2024 11:48:19-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
1403/2021-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE  
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS  
NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO  
DENOMINADO ÁREA DE RESERVA CUMBRE  
SALAVERRY" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL  
NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL DE ATENCIÓN  
DE NIÑOS, ENTRE OTRO"



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rosalva FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/08/2024 18:02:48-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2024 15:18:48-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/05/2024 14:58:09-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Doy fe  
Fecha: 31/05/2024 13:00:19-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS JOSE  
ALBERTO FIR 26542881 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2024 18:31:23-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2024 10:47:38-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/08/2024 16:54:31-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/08/2024 10:17:48-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raúl FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2024 16:36:40-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/08/2024 09:56:44-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2024 11:17:23-0500